



# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 5 de Octubre de 2023

**NÚM. 96** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

## Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Acta Número 93 Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento

En Huaniqueo, Michoacán; siendo las 11:00 am del día viernes 25 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se reunieron en la Presidencia Municipal, ubicada en Palacio Municipal, Sin Número, en la Colonia Centro de Huaniqueo, Michoacán, el Presidente Municipal, Prof. Francisco Contreras Vásques, la Síndica Municipal, Lic. Alejandra López Salinas, los Regidores: C. Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Caballero Orozco, Miriam Gil Ruiz, Marco Antonio Salinas Contreras y Guadalupe Lourdes Villa González, a fin de celebrar la presente asamblea que se desarrolla bajo el siguiente:

### Orden del día

3
4
5
6. Actualización del Consejo Municipal de Protección Civil que se autorizó en el Acta
‡15 de fecha 17 de diciembre de 2021.
7
3

**Punto Número Seis.** Actualización del Consejo Municipal de Protección Civil que se autorizó en el Acta #15 de fecha 17 de diciembre del 2021. En este punto toma la palabra el Paramédico Luis Javier Rosas Hernández, para darles a conocer que en el Acta 15 de fecha 17 de diciembre 2021 se creó el Consejo Municipal de Protección Civil, pero que es necesario actualizarlo ya que en este aparecen integrantes que ya no trabajan en este Ayuntamiento, por ende, es indispensable realizar dichos cambios; les comenta cuales son los nombres de las personas que se actualizarían y resuelve todas las dudas al respecto. Una vez aclarado todo se somete a votación de los presentes; aprobándose por unanimidad. Se aprueba por unanimidad la Actualización del Consejo Municipal de Protección Civil que

se autorizó en el Acta #15 de fecha 17 de diciembre del 2021.

Acto seguido y no existiendo más asuntos qué tratar, el Presidente Municipal, levanta la sesión, siendo las 15:10 p.m. quince horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando quienes en ella intervinieron, para la debida constancia legal y todos los demás efectos procedentes. doy fe, C. Prof. Sergio Nájera Flores, Secretario del Ayuntamiento.

Prof. Francisco Contreras Vasques, Presidente Municipal; Lic. Alejandra López Salinas, Síndica Municipal; Jerónimo Guillén Salud, Regidor; Leticia Gallegos Medina, Regidora; Joel Gil Vázquez, Regidor; Araceli Caballero Orozco, Regidora; Miriam Gil Ruiz, Regidora; Marco Antonio Salinas Contreras, Regidor; Guadalupe Lourdes Villa González. Regidora; C. Prof. Sergio Nájera Flores, Secretario del H. Ayuntamiento (Firmados).

## REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.

Mediante el sexto punto del orden del día, correspondiente al acta número 93 de la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 25 de agosto del año 2023 en el H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán; y

## CONSIDERANDO

Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: vientos fuertes, incendios, fugas de gas, sustancias peligrosas, plagas, contaminación del aire, suelo y alimentos y otros similares que resultan necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del sistema municipal de protección civil, que de manera homologa al sistema estatal y nacional, de protección civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de protección civil, resultando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de protección civil.

Y como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la creación legal del sistema municipal de protección civil, la administración municipal requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles y de los sectores privado y social.

De donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación,

según sea el caso) del consejo de protección civil en el municipio, como autoridad máxima y como un órgano consultivo y de planeación en materia de protección civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado

De Michoacán que atento a que el Sistema Nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio, y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda de otra instancia, ya sea estatal o federal.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del consejo, resulta necesario que en cada ejercicio de la Administración Publica Municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

#### ANTECEDENTE

Decreto del ejecutivo federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivos encaminar a la seguridad civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un sistema nacional de protección civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como en el programa nacional de protección civil y programa estatal de protección civil, se dicta el siguiente:

## **FUNDAMENTO**

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115; así como los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

## ACUERDO

**Artículo 1.-** Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Huaniqueo, Michoacán, en cumplimiento al Artículo 17, de la Ley General de Protección Civil, Artículo 35 y 37, de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; el cual se conformará con los representantes de las dependencias y organizaciones públicas, sociales y privadas precisados en la legislación invocada.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las

autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentra representado por el Presidente Municipal Prof. Francisco Contreras Vásques, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Sergio Nájera Flores, el Coordinador Municipal de Protección Civil Luis Javier Rosas Hernández, La Síndica Municipal Lic. Alejandra López Salinas, el Tesorero Lic. Juan Ramiro Soriano del Toro y los Regidores Miriam Gil Ruiz de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, Joel Gil Vázquez de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Marco Antonio Salinas Contreras de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, quienes serán los vocales, y demás autoridades o representantes convocados por el Presidente, precisados en la ley y reglamento respectivo y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

**Artículo 4.-** Se aprueba la creación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el consejo de protección civil del municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

Se integrará con un titular, y los responsables de las áreas de operatividad, capacitación, divulgación, normatividad, administrativa, y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 5.-** El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal de Protección Civil y deberá reunir el siguiente perfil personal y profesional:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Tener residencia mínima de tres años en el municipio, al momento de su designación
- c) Conocer el programa básico de Protección Civil

Artículo 6.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del Sistema Municipal tomadas por el consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la ley y reglamento municipal de protección, las cuales se resumen en la dirección y coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el consejo, el cual deberá ajustarse a la ley de la materia y al reglamento municipal de protección civil.

Artículo 7.- Los grupos voluntarios que se integren al Consejo de Protección Civil se formarán mediante la participación de personas capacitadas, especializadas y certificadas, en alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la ley

de protección civil del estado y reglamento municipal de la materia.

Artículo 8.- Para los efectos de la reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Consejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes, a una sesión solemne de cabildo, a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante, para la reinstalación del consejo. Convocando a los miembros del cabildo entrante, y a los sectores público, social y privado que con arreglo a la normatividad deban integrar el consejo; así como a la comunidad en general.

La convocatoria contendrá: Lugar, fecha y hora de la Sesión, así como el orden del día correspondiente.

**Artículo 9.-** la Sesión Solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior, será a cargo de los nuevos miembros del H. Ayuntamiento, ya que es facultad de este órgano colegiado la instalación o reinstalación del consejo municipal de protección civil.

**Artículo 10.-** El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del consejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

En caso de falta injustificada de los consejeros, se estará a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos respectiva, quedando facultado el c. Presidente Municipal para instrumentar el procedimiento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la ley de protección civil y reglamento municipal de protección civil.

En tratándose de consejeros no sujetos a la ley mencionada, se procederá con arreglo a lo previsto por la ley de protección civil del estado y por el reglamento municipal de protección civil. Y a falta de disposición legal expresa a lo que resuelva el pleno del consejo.

**Artículo 11.-** Todos los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes; el presidente del consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 12.-** Las determinaciones del consejo se consignarán en un libro de actas, el cual será firmado por los participantes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las autoridades de Protección Civil del Estado y a las de la Secretaria de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**TERCERO.-** El Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán quedar instalados en un plazo de 30 de días naturales a partir de la fecha de publicación de este acuerdo.

**CUARTO.-** Se abroga toda disposición municipal que se oponga a las disposiciones de este acuerdo.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento del presente acuerdo, se faculta al C. Presidente Municipal, para su ejecución y para que designe las áreas u oficinas necesarias, y para modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

**SEXTO.-** Los asuntos que con motivo de ese acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.